

**SOBRE EL PROYECTO
DE DECRETO POR EL
QUE SE MODIFICA EL
DECRETO N° 31/1994,
DE 25 DE FEBRERO,
SOBRE INGRESO Y
TRASLADO EN
CENTROS
RESIDENCIALES DE LA
ADMINISTRACIÓN
REGIONAL PARA
PERSONAS MAYORES**

Sesión del Pleno de 10 de Noviembre de 2000

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL DECRETO N° 31/1994, DE 25 DE FEBRERO, SOBRE INGRESO Y
TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN
REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I.- ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2000 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social en el que remite el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 31/1994, de 25 de febrero, sobre Ingreso y Traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores”, para la emisión del preceptivo Dictamen de este Órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslados en centros residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores configuró en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el procedimiento de ingreso y traslado en dichos centros. La aprobación de esta norma respondió a la necesidad de dar cobertura y respuesta específica al conjunto de actuaciones que se producen con motivo de la petición de acceso a las prestaciones de los centros residenciales para personas mayores, teniendo en cuenta que éste es un colectivo que engloba situaciones muy diversas desde el punto de vista individual, familiar, social y económico y que, además, muchas de estas situaciones varían a lo largo del tiempo de forma ordinaria como sucede con las condiciones de salud, autonomía personal, entorno familiar y afectivo, etc.

Han transcurrido más de seis años desde la entrada en vigor del Decreto 31/94 y en éste período, aparte de la experiencia adquirida que comporta la necesidad de introducir algunas mejoras en el procedimiento, han sido aprobadas algunas normas que inciden directa o indirectamente en la materia regulada por el citado Decreto.

En concreto, con el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), se traspasa a la Comunidad Autónoma la gestión de los centros residenciales para personas mayores radicados en la Región de Murcia, por lo que se hace necesaria la búsqueda de un punto de encuentro para la gestión conjunta en el sistema de acceso de todos los centros residenciales para personas mayores gestionados por la Comunidad Autónoma.

Igualmente, dicho Real Decreto atribuye a la Comunidad Autónoma, en el apartado B.5, del Anexo I, la competencia para la *creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación de los centros ordinarios de INSERSO, en esta Comunidad.*

Por otra parte, el Plan Gerontológico, promovido por el Ministerio de Asuntos Sociales y presentado en el año 1991, establece entre los objetivos del área de servicios sociales el *garantizar una plaza residencial a toda persona mayor en estado o situación de necesidad, así como las condiciones de idoneidad de los centros mediante la mejora de su funcionamiento, de sus servicios e infraestructura de medios materiales y humanos, señalando que los beneficiarios prioritarios deberán ser personas mayores en situación de dependencia o semidependencia.*

Del mismo modo, la publicación de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supone un cambio sustantivo en distintos aspectos del procedimiento que conviene que se reflejen de manera clara en el sistema de ingresos y traslados en centros residenciales, entre ellos, y de manera significativa, el nuevo régimen del silencio administrativo.

Asimismo, las transferencias de centros residenciales del extinto INSERSO han hecho conveniente la reclasificación de determinados centros residenciales para personas mayores gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con el fin de establecer una tipificación acorde con las necesidades y demandas de servicios, y unas denominaciones homogéneas con las citadas tipificaciones.

Por último, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 31/1994 ha planteado la necesidad de modificar algunos de sus preceptos con la finalidad de clarificar, completar y hacer más eficaz la gestión de los ingresos y traslados en centros residenciales para personas mayores.

En este sentido la insuficiencia crónica de plazas en los repetidos centros residenciales y la lógica evolución de los internos ha hecho que se considere conveniente establecer un procedimiento que permita la rápida reasignación del tipo de plaza más adecuada para aquellos residentes que, por circunstancias sobrevenidas, no tengan ya, de forma persistente, las mismas necesidades de atención que dieron lugar a la tipificación de la plaza que les fue asignada en virtud de la clasificación correspondiente, así como la regulación de las estancias temporales en los centros residenciales para personas mayores.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n° 31/1994, de 25 de febrero, sobre Ingreso y Traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores** consta de una **Exposición de Motivos**, un **Único Artículo** dividido en **diecinueve apartados**, una **Disposición Adicional**, dos **disposiciones transitorias**, una **Disposición Derogatoria**, tres **disposiciones finales** y **cuatro anexos**.

La **Exposición de Motivos** fundamenta la necesidad de reforma del Decreto 31/1994 tanto en la experiencia adquirida desde su entrada en vigor, que implica la regulación de nuevos procedimientos para el traslado, la reclasificación de los usuarios y la regulación de las estancias temporales, como en la necesidad de operar una adaptación a la realidad planteada por la asunción de nuevas competencias respecto a los centros gestionados anteriormente por el INSERSO así como en la necesidad de adaptación al nuevo marco legal establecido por la legislación básica vigente en materia de procedimiento administrativo común.

El **artículo único**, estructurado en **diecinueve apartados** opera las diversas modificaciones y adiciones en el Decreto 31/94 que a continuación se exponen.

El **apartado primero** contiene una nueva redacción del artículo 2 del Decreto 31/94, incluyendo un nuevo apartado para atribuir al Consejero de Trabajo y Política Social la competencia para la *creación, suspensión, transformación, ampliación, clasificación, cambio de denominación y determinación del número de plazas y de la estructura orgánico-funcional de los centros residenciales* destinados a prestar atención integral y servir de vivienda a

usuarios/as del servicio social de Tercera Edad.

El **apartado segundo** modifica el artículo 5 del Decreto 31/94, en el que se contienen los requisitos generales para reconocer el derecho de admisión en centros residenciales, para adicionar un nuevo requisito consistente en *ser pensionista de cualquier Sistema Público de Pensiones, o tener, en el momento de la solicitud, cumplidos todos los requisitos para obtener dicha condición*, al mismo tiempo que elimina el requisito de obtención de una puntuación de al menos el 20% del baremo para la admisión.

El **apartado tercero** da una nueva regulación a los requisitos específicos para el ingreso contenidos en el artículo 7 del citado Decreto 31/94, para añadir al de *no padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro* una excepción consistente en que *en los Centros o Unidades especializadas en la atención a personas mayores con trastornos de conducta no se tendrá en cuenta este requisito*.

El **apartado cuarto** da una nueva redacción al artículo 10 del Decreto 31/94, mejorando la misma y adaptándola a los requerimientos de la nueva regulación del procedimiento administrativo.

El **apartado quinto** modifica el artículo 11 del repetido Decreto que contiene el sistema de acreditación de los requisitos para el ingreso y las situaciones especiales, para refundir en un único apartado la documentación acreditativa del parentesco y del matrimonio.

El **apartado sexto** da una nueva redacción al artículo 13.2 del Decreto que se

modifica para adaptar la regulación de las solicitudes de iniciación del procedimiento a las prescripciones de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de modificación de la misma.

El **apartado séptimo** modifica el artículo 17 del Decreto 31/1994, dedicado a la regulación de la resolución de reconocimiento o denegación del derecho de admisión en los centros residenciales para personas mayores, para adaptarla a los nuevos requerimientos en materia de procedimiento administrativo, singularmente el carácter estimatorio del silencio administrativo en caso de ausencia de resolución expresa, así como para reducir el plazo de emisión de dichas resoluciones a dos meses (en lugar de los tres previstos en la regulación que se modifica).

El **apartado octavo** contiene la supresión del párrafo segundo del punto 1 del artículo 18 del Decreto 31/1994 que regulaba el supuesto de solicitud de plaza de persona válida y que en la espera de asignación deviene en necesitada de un recurso de persona asistida.

El **apartado noveno** establece la nueva regulación de la lista de reserva de plazas regulada en el artículo 19 del Decreto 31/94, para adaptarla al sistema del Proyecto en materia de traslado, que tiene un tratamiento independiente, así como para determinar el procedimiento de revisión de los expedientes de solicitud de ingreso. Por otra parte, dispone que *la permanencia en la Lista de reserva de plazas para ingreso en centros residenciales, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de reconocimiento del derecho de ingreso.*

El **apartado décimo** añade un nuevo párrafo al punto primero del artículo 20 del

repetido Decreto, para establecer que *de cada cuatro plazas residenciales que se oferten, la adjudicación se realizará asignando las tres primeras a solicitudes de ingresos y la cuarta a solicitudes de traslado.*

El **apartado undécimo** da una nueva redacción al artículo 21 del Decreto que se modifica, que regula la resolución de ingreso, para adaptarla a la legislación civil en materia de incapacitación así como al régimen de notificaciones previsto por la Ley 30/1992, disponiendo que *durante este período* (se refiere al período de notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los boletines oficiales que corresponda), *la plaza podrá ser ofertada al primer solicitante de la lista de reserva de plazas para el recurso adecuado, sin perjuicio de que si ejerciese su derecho la persona notificada en primer lugar se le otorgará derecho preferente de ingreso.*

El **apartado duodécimo** redacta de nuevo el artículo 22 relativo al procedimiento de ingreso, para reducir el plazo para el ingreso efectivo de 15 a 10 días desde la notificación; adaptar la denominación de las unidades administrativas a la nueva estructura del Instituto de Servicios Sociales y disponer que *los gastos originados como consecuencia del desplazamiento del solicitante al establecimiento residencial asignado, tanto en el supuesto de ingreso como de traslado, serán por cuenta del interesado, excepto cuando el desplazamiento entre establecimientos no tenga su origen en la propia voluntad del residente o su representante.*

El **apartado décimotercero** da una nueva redacción al artículo 26 relativo al régimen de ausencias para establecer el derecho de los usuarios a la reserva de su plaza *durante los períodos de ausencia del*

centro, siempre que éstos sean por causas justificadas y se comuniquen previamente a la Dirección del Centro, así como para establecer en días en lugar de en meses el período de ausencia sin comunicación previa que supone la pérdida de la condición de residente.

El **apartado décimo cuarto** contiene la nueva redacción del artículo 28, en la que se transcribe el artículo 29 del Decreto 31/94, relativo al régimen de las solicitudes del traslado, y se introducen los supuestos en los que la Dirección del ISSORM podrá promover traslados por la concurrencia de las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) *Cierre de un recurso.*
- b) *Pérdida de la vigencia de un convenio con Centro concertado.*
- c) *Por orientación técnica que determine el traslado, especial por enfermedades mentales.*

El **apartado décimo quinto** contiene la redacción del artículo 29 para regular, de conformidad con el nuevo régimen que el Proyecto que se dictamina establece para los traslados, la acreditación de las circunstancias valorables, declarando la aplicación del Baremo específico que se incluye como Anexo del Proyecto.

El **apartado decimosexto** da una nueva redacción al artículo 31.4, relativo a la resolución de traslado, para establecer el carácter estimatorio del silencio administrativo en caso ausencia de resolución expresa, de acuerdo con la regulación básica en materia de procedimiento administrativo.

El **apartado decimoséptimo** contiene la nueva regulación de la lista de reserva de plazas a la que se refiere el artículo 33, determinando, de acuerdo con el sistema previsto en el Proyecto de Decreto, que el

reconocimiento del derecho de traslado se realizará mediante la inclusión en la correspondiente lista de reserva de plazas, disponiendo que la permanencia en dicha lista tendrá una vigencia de un año y que *cuan- do en una resolución se reconozca el derecho de traslado conjunto, la inclusión en la lista se realizará en un única posición.*

El **apartado decimoctavo** añade un nuevo capítulo, denominado **De la reasignación de plazas por causas sobrevenidas**, que abarca los nuevos artículos 35 a 41.

El **artículo 35** dispone que *serán causas de reasignación de plaza aquellas que supongan una modificación en la capacidad del residente, de forma permanente para el desempeño de las actividades normales de la vida diaria y, por tanto, en su necesidad de asistencia de terceras personas.*

El **artículo 36** contiene el régimen de presentación de solicitudes de reasignación de plazas por los residentes o sus representantes o promovidas por la Dirección del ISSORM, determinando que en ambos supuestos será preceptivo que se acompañe a la solicitud un informe médico en modelo normalizado.

El **artículo 37** establece el contenido de la solicitud, remitiendo al régimen general del traslado el supuesto de que la reasignación de plaza implique cambio de centro, con la salvedad de que se incluirá en la lista de reserva con prioridad respecto a las demás solicitudes de traslado, con alguna excepción justificada en función de las circunstancias a valorar en las solicitudes.

El **artículo 38** determina la fase de instrucción del procedimiento de reasignación, en el que se incluye, junto al informe médico preceptivo, el informe previo del Servicio de Valoración y Diagnóstico.

El **artículo 39** atribuye a la Dirección del ISSORM la competencia para dictar, en el plazo de dos meses, la resolución de reconocimiento o denegación del derecho al cambio de tipo de plaza, estableciendo el carácter estimatorio del silencio administrativo en caso de ausencia de resolución expresa en el plazo señalado.

El **artículo 40** establece el contenido de la resolución y determina que en el supuesto de que la misma reconozca el derecho al cambio de plaza, *la resolución dispondrá la ocupación por el residente de la primera vacante que se produzca en el Centro y que reúna los requisitos para su mejor atención.*

El **artículo 41** dispone la adjudicación de plaza en el momento en que se produzca una vacante en el centro.

El **apartado decimonoveno** añade un nuevo capítulo, denominado **Estancias Temporales**, que incluye los nuevos artículos 42 a 46.

El **artículo 42** define el concepto de estancia temporal como *la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención en un establecimiento residencial, única y exclusivamente por un período de se tiempo predeterminado, durante el cual los usuarios de tales estancias tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de residentes.* Asimismo determina que en función de las características de cada establecimiento residencial se podrá destinar un número de plazas existentes para estancias temporales.

El **artículo 43** concreta las circunstancias que aconsejan la estancia temporal, que deberán acreditarse y tener naturaleza temporal.

El **artículo 44** determina los requisitos para poder solicitar el ingreso temporal, remitiéndose a los establecidos con carácter general en los artículos 5 y 7 del Decre-

to, estableciendo también los documentos que han de acompañarse a la solicitud. Por último, declara de aplicación a las estancias temporales de los baremos de evaluación para el ingreso y para traslados de usuarios de centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores respectivamente.

El **artículo 45** dispone que la duración máxima de la estancia temporal será de 60 días en el año, previéndose asimismo la posibilidad de autorización de una prórroga por el tiempo inicialmente concedido en supuestos excepcionales debidamente justificados.

El **artículo 46** determina la obligación de dictar resolución motivada en el plazo de 10 días.

La **Disposición Adicional Única** declara de aplicación, en lo que no se oponga al Decreto 31/94, del Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

La **Disposición Transitoria Primera** establece la revisión de oficio y la actualización de todas las solicitudes en trámite así como su adecuación a los criterios establecidos en el Decreto.

La **Disposición Transitoria Segunda** mantiene los derechos adquiridos para todas aquellas personas que a la entrada en vigor del Decreto se hallaren en la *Lista de reserva de plazas a la espera de hacer efectivo su ingreso o traslado.*

La **Disposición Derogatoria Única** establece que *quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y cuantas disposiciones se igual o inferior rango se opongan al mismo.*

La **Disposición Final Primera** faculta al Consejero de Trabajo y Política Social para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la aplicación del Decreto.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que en caso de extraordinaria urgencia y necesidad exceptúe al interesado del requisito de ser mayor de sesenta años para tener derecho al ingreso en un centro residencial para personas mayores de la Administración Regional.

La **Disposición Final Tercera** dispone la entrada en vigor del Decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** contiene la nueva denominación de las Residencias, Hogares y Clubes de la Tercera Edad dependiente del ISSORM, que pasarán a denominarse *Residencias de Personas Mayores y Centros de Día para Personas Mayores*, respectivamente.

El **Anexo II** establece el baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as de Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores, en el que

se determina como criterios de valoración de las solicitudes los siguientes extremos de manera pormenorizada:

1. *Situación socio-familiar (máximo 64 puntos).*
2. *Situación de discapacidad física y psíquica del solicitante (máximo 36 puntos).*
3. *Situación económica (máximo 20 puntos).*
4. *Situación de la vivienda (máximo 24 puntos).*
5. *Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma (máximo 8 puntos).*
6. *Edad (máximo 20 puntos).*
7. *Evaluación por otras circunstancias (máximo 20 puntos).*

El **Anexo III** contiene el baremo de traslados de usuarios/as de Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores, distinguiendo las circunstancias a valorar en grupos relativos a la salud de los usuarios; de carácter personal; de antigüedad y de reagrupamiento familiar.

III.- OBSERVACIONES.

A) De carácter general.-

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 31/1994, de 25 de febrero, sobre Ingreso y Traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores** por considerar que el mismo responde a la necesidad de dar respuesta a la situación creada por la asunción de las competencias

de gestión de los centros residenciales de personas mayores dependientes anteriormente del Instituto Nacional de Servicios Sociales así como a la conveniencia de adaptar los procedimientos administrativos a los nuevos requerimientos planteados por la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo.

Por otra parte, el CESRM valora también de forma favorable la nueva regulación establecida en relación con la

problemática derivada de la reasignación de plazas en función de la evolución de la situación de los residentes, porque viene a cubrir una laguna que generaba inseguridad en relación con una cuestión que afecta muy directamente a la calidad de vida y derechos de los usuarios de los centros residenciales de personas mayores.

Asimismo también merece el juicio positivo de este Consejo la nueva regulación del régimen de estancias temporales en los centros residenciales de personas mayores porque a través del mismo se permite dar respuesta a situaciones transitorias en que muchas veces se encuentran las personas mayores que permanecen integradas en su medio sociofamiliar pero que por circunstancias sobrevenidas no pueden permanecer en el mismo de forma temporal hasta que las mismas desaparezcan.

Finalmente merece en opinión de este Organismo una especial valoración positiva la mayor concreción que el Proyecto de Decreto que se dictamina realiza en relación con los baremos de ingreso y traslados en centros de atención a las personas mayores por considerar que esta mayor concreción se traduce, obviamente, en una mayor objetividad en la asignación de un recurso desgraciadamente todavía insuficiente en nuestra Región, resaltando el encomiable esfuerzo realizado en la individualización de criterios que respondan a la comprensión y valoración de una realidad tan compleja como es la de la situación de las personas mayores en nuestra sociedad.

No obstante la valoración positiva que merece el texto que se dictamina, el Consejo Económico y Social considera que en los supuestos de modificación extensa de normas en los que se incluyen, como sucede en el Proyecto de Decreto que se dictamina, nuevas redacciones de preceptos que

mejoran técnicamente la norma; modificaciones de la normativa que afectan a múltiples disposiciones para variar competencias o introducir nuevos trámites; se añaden nuevos preceptos y se derogan otros e incluso se complementan con la regulación de nuevos asuntos no contemplados en la norma que se modifica, la norma vigente resulta de muy difícil manejo y comprensión para los ciudadanos, que son sus destinatarios últimos, pero también para la propia Administración Pública, que es la encargada de su aplicación. Por ello el CESRM estima que, al margen de que se considere necesario tramitar la modificación de manera autónoma, sería conveniente que se elaborase de forma oficial un texto refundido que contenga las normas vigentes y que evite el manejo constante de diversos textos superpuestos y parciales sobre una misma materia para lograr la necesaria claridad y transparencia de la normativa en vigor como garantía de respeto al principio de seguridad jurídica y como vía adecuada para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el CESRM considera que la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones normativas, aunque pueda estar justificado desde el punto de vista de que es una forma más, aunque ciertamente poco relevante, para luchar contra la discriminación de las mujeres, introduce un componente de dificultad y fatiga en la lectura de las normas que se debiera tener en cuenta a la hora de decidir o no su utilización. Pero, a juicio de esta Institución, esta decisión debiera de tomarse con carácter general para todas las normas emanadas de la Comunidad Autónoma si de verdad se quiere que se utilice esta vía como complemento de las restantes políticas que afectan a la situación discriminada de las mujeres. En cualquier caso lo que no re-

sulta de recibo es la utilización esporádica de este procedimiento y, mucho menos que una norma se muestre partidaria del criterio de que el masculino engloba también al femenino cuando se utiliza como genérico y en la misma norma, a veces en el mismo artículo, se incluya la modalidad masculino/femenino para designar al colectivo integrado por hombres y mujeres.

B) Al articulado

El nuevo **artículo 19.6** dispone que *la permanencia en la Lista de reserva de plazas para ingreso en centros residenciales, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de reconocimiento del derecho de ingreso.*

En opinión del Consejo Económico y Social esta disposición no está suficientemente justificada, sobre todo si se tiene en cuenta que este mismo artículo prevé el procedimiento de revisión y nueva baremación en el caso de que varíen las circunstancias que se hicieron valer en la solicitud. Por otra parte, tampoco se expresan las consecuencias del transcurso de los tres años, aunque parece lógico que se deba tramitar un nuevo expediente, con la consiguiente necesidad de que se aporte por parte del interesado o sus representantes de nuevo toda la documentación ya aportada previamente. A juicio del CESRM la permanencia durante más de tres años en una lista de espera es ya un *inconveniente* suficientemente grave como para que no sea vea aumentado mediante la necesidad de realizar una nueva solicitud para el reconocimiento de un derecho ya previamente reconocido.

El nuevo **artículo 22.3** determina, con carácter de novedad respecto a la regulación que se pretende derogar, que *los gastos originados como consecuencia del desplazamiento del solicitante al estable-*

cimiento residencial asignado, tanto en el supuesto de ingreso como de traslado, serán por cuenta del interesado, excepto cuando el desplazamiento entre establecimientos no tenga su origen en la propia voluntad del residente o de su representante.

Considera esta Institución que la aplicación de este criterio con carácter general puede generar situaciones injustas, dado que muchas veces los usuarios de los centros de personas mayores no pueden acceder al centro que eligieron en primer lugar, que suele estar en su entorno físico, sino que en ocasiones tienen que conformarse con residencias que están alejadas de su domicilio por lo que no parece razonable que tengan que hacer frente a los gastos de desplazamiento, máxime si se tiene en cuenta la situación económica, como puede apreciarse de su consideración en el baremo, de muchos de los solicitantes de este recurso.

El nuevo **artículo 33.2** dispone que *la permanencia en la lista de reserva de plazas de traslado tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de reconocimiento del derecho a traslado.*

A juicio del Consejo Económico y Social las consideraciones realizadas respecto al **artículo 19.6**, que establece un plazo de vigencia de tres años para la permanencia en la lista de reserva de plazas para ingreso son válidas para la disposición contenida en este artículo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que *el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aprobado por Orden del M^o de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985, incluyendo lo que se refiere a la composición y gobierno de los órganos de participación y representación, será de aplicación a los centros residen-*

ciales y de día para personas mayores dependientes de la Administración Regional en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

La regulación contenida en esta Disposición debería, a juicio de este Organismo, pasar a integrarse en una Disposición Transitoria que determinase la aplicación de este régimen jurídico hasta tanto no se apruebe el régimen propio de la Administración Regional, elaborado en el ejercicio de sus competencias. Asimismo en dicha Disposición Transitoria debería establecerse un plazo su aprobación.

La **Disposición Derogatoria Única** dispone que *quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.*

Considera este Organismo que el tenor literal de esta Disposición genera inseguridad jurídica porque da a entender que pueden existir en el Decreto 31/94 disposiciones que se vean afectadas por la modificación que el Proyecto de Decreto que se dictamina realiza en el propio Decreto 31/94 sin estar mencionadas expresamente en el mismo, lo cual va a obligar a los encargados de aplicar la norma a una

continua labor interpretativa para determinar si los preceptos no modificados por el Proyecto de Decreto se han visto derogados de manera tácita. Parece, a juicio del CESRM, que si tales antinomias pueden existir debieran detectarse y proceder directamente a su modificación. En cualquier caso, la situación planteada por esta Disposición Derogatoria vuelve a poner claramente de manifiesto la necesidad de proceder a una pronta elaboración de un texto que refunda la normativa vigente en esta materia.

El **Anexo II** al regular el *Baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as de centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores* establece en su apartado 3, relativo a la situación económica de los solicitantes una tabla, que deberá ser revisada anualmente (aunque sin determinar el órgano que realizará tal revisión), en la que se hacen constar cantidades expresadas en pesetas en función de las que se asignan los puntos correspondientes.

A juicio de este Organismo, teniendo en cuenta que la referencia a intervalos del Salario Mínimo Interprofesional no necesita de una revisión anual, sería preferible que se consignasen los intervalos del SMI como parámetro en el baremo con las modulaciones que se considere conveniente en cuanto a puntuación.

IV.- CONCLUSIONES.

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente, con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente Dictamen, el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 31/1994, de 25 de febrero, sobre Ingreso y Traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores** por considerar que el mismo supone una respuesta adecuada a la situación creada por la asunción de las competencias de gestión de los centros residenciales de personas mayores dependientes anteriormente del Instituto Nacional de Servicios Sociales; a la necesidad de adaptar los procedimientos administrativos a los nuevos requerimientos planteados por la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo y, por último a la conveniencia de com-

pletar y mejorar la regulación vigente en materias tan importantes como los baremos de evaluación y las estancias temporales en centros de la Administración Regional para personas mayores.

2.- El Consejo Económico y Social estima que, al margen de que se considere necesario tramitar la modificación del Decreto 31/1994 de manera autónoma, sería conveniente que se elaborase de forma oficial un texto refundido que contenga las normas vigentes y que evite el manejo constante de diversos textos superpuestos y parciales sobre una misma materia para lograr la necesaria claridad y transparencia de la normativa en vigor como garantía de respeto al principio de seguridad jurídica y como vía adecuada para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Murcia, a 10 de noviembre de 2000

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2000

1. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGION DE MURCIA
2. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.
3. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
4. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA REGION DE MURCIA
5. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE "EL CARCHE" Y EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA LA SIERRA DE "EL CARCHE" COMO PARQUE REGIONAL
6. DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.
7. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA INSPECCIÓN.
8. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 81/1994, DE 4 DE NOVIEMBRE, REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ADOPCIÓN.
9. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 31/1994, DE 25 DE FEBRERO, SOBRE INGRESO Y TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES

Realización: L.M.L.

Imprime: Imprenta Guillén Mira, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU-730-2000